

se observa: a) que la facultad del Presidente queda totalmente suprimida, con lo que desaparece el sistema establecido por el legislador, que podrá ser atenuado pero nunca eliminado, al menos mientras no se modifique la vigente Ley; b) que contiene un mandato a la Autoridad judicial para que actúe en la forma establecida en la cláusula estatutaria, sin posibilidad de examinar las circunstancias y las alegaciones de los otros interesados, y aunque se pretende fundar tal mandato en el artículo 2.186 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hay que tener en cuenta que este precepto se refiere a las Sociedades colectivas, y en particular a los administradores de este tipo de Sociedad, supuesto esencialmente distinto del aquí contemplado, que tiene su regulación específica en el mencionado artículo 65 de la Ley de Sociedades Anónimas, y al que habrá de atenderse en todo caso;

Considerando que el tercer defecto obliga a examinar la validez de la cláusula estatutaria que rebaja el 10 por 100 al 5 por 100 del capital desembolsado, el quórum que para la solicitud de convocatoria de Junta extraordinaria establece el artículo 56 de la Ley

Considerando que ordinariamente la facultad de convocar Junta extraordinaria corresponde según el artículo 56 de la Ley a los Administradores de la Sociedad sin más excepción que aquellos casos en que se le reconoce al Juez o al Comisario del Sindicato de Obligacionistas (artículos 57 y 119), pero no se confiere esta posibilidad a los socios, salvo el supuesto de Junta Universal (artículo 55), mas ello no quiere decir que la Ley no autorice, a que si no directamente, puedan mediante solicitud pedir su convocatoria al órgano competente en los términos prescritos en dicho artículo, y a fin de no dejar sin tutelar el interés que pueda ostentar la minoría, se establece un quórum —el 10 por 100 del capital desembolsado—, que hay que entenderlo como ya declaró la Resolución de 28 de diciembre de 1951, como límite máximo, en el sentido de que no pueden los Estatutos exigir quórum superior, pues ello equivaldría a restringir un derecho de convocatoria de la minoría y en este sentido tiene carácter imperativo la norma, por lo que implícitamente está autorizando que tal quórum pueda rebajarse al desaparecer la «ratio legis», como sucede en el presente recurso, y facilitar así la solicitud de la convocatoria de Junta y ulterior examen de los asuntos que se incluyan en la petición;

Considerando que en cuanto al cuarto y último defecto, es indudable que el contenido del artículo 18 de los Estatutos atenta al campo de actuación judicial, al pretender establecer un régimen acerca de las costas del procedimiento de impugnación de acuerdos, distinto del que en esta materia establece el artículo 70, número 5 y 11 de la Ley, que como norma de carácter procesal es de orden público, y en donde sólo el Tribunal puede imponerlas con arreglo a lo indicado en forma minuciosa en el referido precepto legal, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir los Administradores, si se declara lesivo o nulo el acuerdo impugnado. Esta Dirección General ha acordado confirmar los defectos

números primero, segundo y cuarto de la nota del Registrador y revocar el tercero.

Lo que con devolución del expediente original comunico a V. S. para su conocimiento, el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de junio de 1977. El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. Registrador Mercantil de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

20082 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de mayo de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refieren las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 y 13 de agosto de 1968 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1977, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones.

Página 16302:

En la primera columna, última línea, donde dice: «... provincia de Ciudad Real, 374 cabezas de ganado...», debe decir: «... provincia de Ciudad Real, 364 cabezas de ganado...».

En la segunda columna, línea tres, donde dice: «(1) Empresa "Financiera Aginco, S. A."...», debe decir: «(1) Empresa "Financiera Agrinco, S. A."...».

En la segunda columna, último párrafo referido a la Empresa «Juan y José María Torres Artés», línea tres, donde dice: «... "Pozo de Artés" y "Toledo", del término municipal...», debe decir: «... "Pozo de Artés" y "Toledo", del término municipal...».

20083 *CORRECCION de erratas de la Orden de 1 de junio de 1977 por la que se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Hilatura de Lana para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el año 1977.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15077, segunda columna, acuerdo cuarto, b), Hechos imponibles, líneas 1 y 2, donde dice:

Hechos imponibles	Artículo	Bases	Tipo Porcentaje	Cuotas
Fabricantes y venta a minoristas	3 a)	1.100.000.000	2,00	22.000.000
debe decir:				
Fabricantes y venta a mayoristas	3 a)	1.100.000.000	2,00	22.000.000

20084 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 20 de agosto de 1977.*

- 1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 73738
Vendido en Castellón de la Plana.
- 2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los billetes números 73737 y 73739.
- 99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 73701 al 73800, ambos inclusive (excepto el 73738).
- 799 premios de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 38
- 7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 8
- 1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 21709
Vendido en Ceuta, Gijón Osuna, Alicante, Bilbao, Barcelona, Santa Coloma de Gramanet, Palma del Río, Huelva, Madrid, Valencia, Ripoll, Puerto de la Cruz y Tudela.

2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los billetes números 21708 y 21710.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 21701 al 21800, ambos inclusive (excepto el 21709).

- 1 premio de 1.500.000 pesetas para el billete número 06794
Vendido en Murcia, Zaragoza, Sevilla, Albacete, Gandía, Palma de Mallorca, Barcelona, Castellón de la Plana, Brihuega, Nájera, Madrid, Málaga, Pamplona, Santa Cruz de Tenerife y Santa Coloma de Gramanet.

2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los billetes números 06793 y 06795.

99 centenas de 10.000 pesetas cada una para los billetes números 06701 al 06800, ambos inclusive (excepto el 06794).

24 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0004 2394 3773

1.600 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

071	415	697	843
273	482	710	851
318	488	722	896
373	498	770	908
395	570	780	960

1.600 premios de 5.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

12	71
----	----

Esta lista comprende 12.328 premios adjudicados, para cada serie, en este sorteo. En el conjunto de las diecisiete series, 209.578 premios, por un importe de 952.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20085 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 27 de agosto de 1977.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de agosto, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diecisiete series, de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas; distribuyéndose 56.000.000 de pesetas en 12.328 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 8.000.000 (una extracción de 5 cifras)	8.000.000
1 de 4.000.000 (una extracción de 5 cifras)	4.000.000
1 de 1.500.000 (una extracción de 5 cifras)	1.500.000
24 de 100.000 (tres extracciones de 4 cifras) ...	2.400.000
1.600 de 10.000 (veinte extracciones de 3 cifras).	16.000.000
1.600 de 5.000 (dos extracciones de 2 cifras) ...	8.000.000
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	600.000
2 aproximaciones de 150.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	300.000
2 aproximaciones de 118.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio tercero	236.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 premios de 10.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
799 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	3.995.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	7.999.000
12.328	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 5.000 pesetas se utilizarán dos bombos; tres, para los de 10.000 y cuatro para los de 100.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos, tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 1.500.000 pesetas inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00.000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero, segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 10.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros, ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

20086 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial «Francisco Franco», Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Montserrat Iglesias y Pedroche, María Yolanda Lozano Lupión, María Luisa Jiménez y Díaz, Susana Trabanca Jiménez, Isabel Escribano y Lozano.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de agosto de 1977.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

20087 RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» y Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A., de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término municipal de Ascó (Tarragona) con destino a la refrigeración de la central nuclear de Ascó.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»; «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»; «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza, S. A.» y «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.» han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas